



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL
FSA 13514/2022/28

REGISTRO N° 110/2026

Buenos Aires, 26 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra la Cámara Federal de Casación Penal en forma unipersonal por el suscripto, juez Javier Carbajo -cfr. art. 54 del C.P.P.F.-, con el objeto de resolver la admisibilidad de los recursos extraordinarios interpuestos por las letradas defensoras de Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Aleman en la carpeta judicial **FSA 13514/2022/28**, caratulada **"CALA, Emmanuel Gabriel y otros s/audiencia de sustanciación de impugnación"**, contra la sentencia - Reg. 67/2026 de la Oficina Judicial- mediante la cual se resolvió, en cuanto ahora concierne: **"...II. DECLARAR INADMISIBLES las impugnaciones deducidas por las letradas defensoras de Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Aleman, con costas en la instancia (art. 386 del C.P.P.F.)"**.

La impugnación había sido interpuesta por las defensas contra la decisión del Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, integrado en modo unipersonal, que había resuelto -en lo que aquí interesa-: **"I.- HOMOLOGAR el acuerdo de Juicio Abreviado formulado por las partes.**

II. CONDENAR a EMMANUEL GABRIEL CALA a la pena de TRECE (13) años de prisión y multa de TRES VECES de las operaciones imputadas por resultar autor del delito de asociación ilícita, en calidad de jefe (arts. 45 y 210, segundo párrafo, del Código Penal), en concurso real con el delito de organiza-



ción y financiamiento de actividades de tráfico de estupefacientes, en modalidad de transporte, ocurrido en dos oportunidades, uno de los cuales se encuentra agravado por la intervención de tres o más personas en el hecho (arts. 7° en función del 5° inciso 'c' y 11° inciso 'c' de la ley 23.737), en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo en calidad de autor, agravado por formar parte de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45, 55 y 303, inciso 1°, agravado por el inciso 2° apartado 'a' del Código Penal), más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas, declarándolo reincidente conforme dispone el artículo 58 del Código Penal, por haber sido condenado en la causa FSA 16516/2018).

...XII.- DISPONER el decomiso de los bienes detallados en el punto VII. por haber sido utilizados para la comisión de delitos de narcotráfico y por constituir cosas o ganancias que son el producto o el provecho de tales delitos (art. 23 del Código Penal, 310 del C.P.P.F. y 30 de la ley 23.737)."

"Respecto de los hechos de la causa 52000932/2011...

I. CONDENAR a EMMANUEL GABRIEL CALA a la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión y multa de 90 unidades fijas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de intervinientes, previsto y reprimido por el artículo 5 inciso





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL
FSA 13514/2022/28

c. y artículo 11 inciso c. de la ley 23.737 y 45 del Código Penal, con la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del mismo cuerpo por el tiempo que dure la condena, con expresa imposición de las costas del juicio."

"(...) UNIFICACIÓN DE CONDENAS:

I. IMPONER a EMMANUEL GABRIEL CALA,..., la pena única de QUINCE (15) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de tres veces el valor de las operaciones de lavado imputadas, comprensiva de la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión y multa de 90 unidades fijas, dispuesta en la causa FSA 52000932/2011 y la pena de TRECE (13) años de prisión y multa de TRES VECES de las operaciones imputadas de lavado de activo dispuesta en la causa FSA 13514/2022, con la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del Código Penal por el tiempo que dure la condena, con expresa imposición de las costas del juicio."

Y CONSIDERANDO:

Los recursos extraordinarios traídos a consideración del Tribunal para que se pronuncie acerca de su viabilidad formal no pueden ser autorizados.

Al respecto, cabe señalar que, como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige - entre otros requisitos para su procedencia- que la sustancia del planteo implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada; extremo que en los recursos presentados no se verifica.



En tal sentido, no ha sido demostrada en el caso la alegada vulneración a las garantías del debido proceso, defensa en juicio, plazo razonable y razonabilidad y proporcionalidad, a los efectos de ser considerados como una cuestión federal suficiente, debidamente fundada, que permita habilitar la competencia extraordinaria del máximo Tribunal en los términos establecidos por el art. 14 de la ley 48.

A su vez, las recurrentes no han cumplido con el requisito de refutar todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así tampoco han logrado demostrar que la resolución que impugnan es contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d y e).

Por último, no es posible habilitar la intervención del máximo tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad alegada, por cuanto es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual tampoco han acreditado en el caso.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, **RESUELVO:**

DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios interpuestos por las letradas defensoras de Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Aleman, con costas





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL
FSA 13514/2022/28

(arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.-
P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, re-
mítase el legajo a la Oficina Judicial, a sus efec-
tos, y firme que sea, cúmplase.

Firmado: Javier Carbajo.

